

No.	Nombres	Apellidos	Cargo	
1	Gerardo Andrés	Francisco Ponce	Fiscal Adjunto	Santiago
2	Altagracia	Louis Lima	Fiscalizadora	Santo Domingo
3	Eladio	Angustia Marte	Fiscalizador	San Cristóbal

Artículo 2. Enviase a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de julio de dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 365-10 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano, de la parcela No. 524-C, del D. C. No. 02, del Distrito Municipal de Pizarrete, municipio Bani, provincia Peravia, para ser transferida al Instituto Agrario Dominicano y destinada a los programas de reforma agraria. G. O. No. 10582 del 22 de agosto de 2010.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 365-10

VISTA: La solicitud remitida al Poder Ejecutivo por el Director General del Instituto Agrario Dominicano, con el No. 1361, del 19 de abril de 2009.

VISTA: La Ley No. 344, del 29 de julio del 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimientos de Expropiación.

VISTA: La Ley No. 5879, del 27 de abril del 1962, sobre Reforma Agraria.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado dominicano, para ser transferida al Instituto Agrario Dominicano y destinada a los programas de reforma agraria, la Parcela No. 524-C, del Distrito Catastral No. 02, del distrito municipal de Pizarrete, municipio de Bani, provincia Peravia.

Artículo 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios del inmueble precedentemente indicado para su adquisición grado a grado por el Estado dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, los procedimientos y los recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Artículo 3. Se declara con urgencia que el Estado dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se pueda iniciar en el mismo, de inmediato, los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por la ley.

Artículo 4. La entrada en posesión por el Estado dominicano del citado inmueble, será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de un inmueble registrado.

Artículo 5. Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos del lugar, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de julio de dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 366-10 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano de una porción de terreno de 27,500 Mts2., ubicada dentro de la parcela No. 40, del D. C. No. 02, Distrito Municipal Los Llanos, paraje La Yeguada, provincia San Pedro de Macoris, propiedad del Consorcio Azucarero de Empresas Industriales CAEI, para ser utilizada en la construcción del Acueducto Juan Dolio-Guayacanes y Extensión Malena. G. O. No. 10582 del 22 de agosto de 2010.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 366-10